

- 4170** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se señala fecha tope de funcionamiento en Ubrique de la capitalidad del Registro de la Propiedad de Grazales en cumplimiento de la Orden de 21 de diciembre de 1990.*

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1991, página 4989, columna segunda, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Resolución de 15 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ...», debe decir: «Resolución de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 4171** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 de cesión de cartera del Ramo de Vida de la Entidad «Hispania, Compañía General de Seguros y Reaseguros» (C-95), a la Entidad «Vita, Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-70).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Vita, Compañía de Seguros sobre la Vida», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de cartera del Ramo de Vida de la Entidad «Hispania, Compañía General de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la cartera del Ramo de Vida de la Entidad «Hispania, Compañía General de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la Entidad «Vita, Compañía de Seguros sobre la Vida».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa concedida a «Hispania, Compañía General de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 82, 4, d) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 4172** *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima» (C-287).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de mayo de 1986 se ordenó la intervención administrativa en la liquidación de la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto, aprobado por Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 23 de julio de 1986 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la fusión de liquidador de la referida Entidad, por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, en relación con el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 1 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del Sector de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente

eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 4173** *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, número 307.274/1984, sobre autorización de venta de acciones a «Barclays Bank, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1990 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, número 307.274/1984, interpuesto por don Domingo López Alonso, representado por el Procurador señor Hernández Tabernilla, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1981 y 12 de diciembre de 1984, sobre autorización de venta de acciones a «Barclays Bank, Sociedad Anónima».

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 para la inejecución o suspensión de la sentencia dictada,

Este Ministerio ha acordado disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por falta de legitimación del actor, el recurso contencioso-administrativo a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Domingo López Alonso contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1981 y 12 de diciembre de 1984 sobre autorización de venta de acciones a Barclays Bank; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

- 4174** *ORDEN de 30 de enero de 1991 de publicación de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 732/1988 interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Sala Contencioso-Administrativa de la excelentísima Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 6 de mayo de 1985, sobre denegación de transferencia de fondo a la Generalidad de Cataluña.*

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, contra la sentencia de 6 de mayo de 1985, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en los autos a que el presente rollo se contrae, confirmamos el fallo de la expresa resolución, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1991.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

- 4175** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de junio de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 7 de octubre de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2601, segunda columna, primer párrafo, penúltima línea, donde dice: «Provincial de Madrid, que confirmó las retenciones

sobre Sociedades», debe decir: «Provincial de Madrid que confirmó las retenciones que le habían sido practicadas por el concepto de Impuesto sobre Sociedades.»

4176 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1990 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Proelga. Sociedad Anónima» (expediente M/12), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1742, segunda columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «Orden de este Departamento que declaró a dicha Empresa comprendida», debe decir: «Orden de ese Departamento que declaró a dicha Empresa comprendida».

En las mismas página y columna. Primero, cuarta línea, donde dice: «para la instalación el polígono industrial Santa Isabel, de una industria», debe decir: «para la instalación en el polígono industrial Santa Isabel, de una industria».

4177 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de fabricación, en su factoría de Manises, de dos motores diesel, para la Central de GESA en Ibiza, presentado por la mencionada Empresa:

En consecuencia esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realice la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de fabricación, en su factoría de Manises, de dos motores diesel para la Central de GESA, en Ibiza, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio

de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de enero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznar.

4178 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.